

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL DEL 18 DE JUNIO DE 2020**

---

**2.- TRASLADO DE TRABAJADOR AL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.**

Propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA, D. ANDRÉS CORREA BARBADO

En la Villa de Parla

La presente propuesta plantea la necesidad de reforzar el Área de Obras, Mantenimiento y Limpieza con un puesto de oficios, en la actualidad adscrito al Área de Urbanismo con el fin de optimizar los recursos humanos. La propuesta propone el traslado de un puesto de Jefe de Taller entre las Áreas citadas

Visto el informe técnico del Área de Personal.

Esta propuesta de modificación de la RPT fue objeto de consulta a las organizaciones sindicales en la reunión de seguimiento mantenida el pasado jueves 11 de junio de 2020

Por todo lo expuesto vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Trasladar al trabajador D. EMILIO BERMEJO BERMEJO al Área de Obras, Mantenimiento y Limpieza

SEGUNDO.- Dar traslado a las Áreas afectadas y a los interesados.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio decidirá. En Parla, a 15 de junio de 2020. Fdo. D. Andrés Correa Barbado”.

**Se aprueba por unanimidad**

**3.-LICENCIA SEGREGACION PARCELA EN C/ ARIES, 82 -84. EXPTE. N°:  
2/2020/APS.**

Propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO,  
ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL. D. BRUNO GARRIDO PASCUAL.

En relación con el escrito nº 2019/036596 de fecha 13/09/2019, presentado por  
TALLERES MECANICOS PARAMIO SL para PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE  
PARCELA en CALLE ARIES, 82 -84 y vistos los informes técnicos emitidos en el  
expediente por la Arquitecto Municipal y la Técnico Jurídico de Urbanismo.

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia solicitada.

Parla, 16 de junio de 2020. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO,  
ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL”.

**Se aprueba por unanimidad**

**4.- CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA ACOMETIDA A RED GENERAL  
DE AGUA (SANITARIO) en CL LAGO DE SANABRIA, 20**

Propuesta:

“PROPUESTA DE RESOLUCION DE D. FRANCISCO JAVIER VELAZ  
DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS,  
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

Vista la petición de EVA BELLO BRAVO de fecha 12/03/2020, con número de  
expediente 30/2020/ACO, para CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA  
ACOMETIDA A RED GENERAL DE AGUA (SANITARIO) en CL LAGO DE  
SANABRIA, 20.

Vistos los informes que obran en el expediente.

El Concejal Delegado que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la Licencia de referencia, según informes Técnico y Jurídico.

No obstante, la citada Junta, con superior criterio, decidirá. Parla a 08 de junio de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO,

**Se aprueba por unanimidad**

**5.- REANUDACIÓN TOTAL DEL CONTRATO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (EXPTE. 04/18), CON EFECTOS ESDE EL 23 DE JUNIO DE 2020.**

Propuesta:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2019, se acordó la adjudicación del contrato para los SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (Expte. 04/18), a LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR LEECP, formalizándose el mismo con fecha 25 de marzo de 201.

De acuerdo con su cláusula cuarta: “El plazo de ejecución del contrato será por dos años, desde la formalización del contrato hasta el 31 agosto de 2020. Con posibilidad de prórroga, de 1 de septiembre de 2020 a 31 agosto de 2021, de 1 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022, y del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, siendo en total tres prórrogas de un curso cada una.”

Don Victorino Mayoral Cortes, con fechas 20 y 26 de marzo de 2020, en nombre y representación de la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, adjudicataria del contrato para los SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (Expte. 04/18), presentó escritos en los que solicitaba: “Que, acogiéndonos a lo dispuesto en el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, por el Órgano de Contratación, se aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato y, en su virtud, se reconozca nuestro derecho a

percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 34, en el cuerpo del presente escrito, ya transcrito”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020 se aprobó:

“Reconocer la imposibilidad de ejecución de contrato para el para los SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (Expte. 04/18), solicitada por Don Victorino Mayoral Cortes, con fechas 20 y 26 de marzo de 2020, en nombre y representación de la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarando la suspensión del mismo con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta que por el Órgano de Contratación se adopte acuerdo de reanudación del contrato, una vez hayan cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo.”

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2020 se aprobó:

“Declarar la reanudación parcial del contrato para los SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (Expte. 04/18), con efectos desde el 19 de mayo de 2020, con una educadora para cada una de las dos casas de niños, lo que supone la ejecución de un 29% del contrato, con el fin de poder dar cumplimiento a la Resolución conjunta, de 8 de mayo de 2020, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2020/2021.”

El primer párrafo, del apartado 1º, del artículo 34, del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que: “Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga

imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

El Técnico de Educación ha emitido informe de fecha 11 de junio de 2020 en el que señala que:

Según ha ido evolucionando la pandemia y a medida que la Comunidad de Madrid ha ido avanzando en las distintas fases de desescalada, desde los diferentes medios de comunicación y por la información que nos transmiten los técnicos del Servicio de Educación Infantil de la Comunidad, está previsto la apertura de los centros de Educación Infantil a partir del 22 de junio, cuando la comunidad de Madrid pase a la fase 3. Desde el servicio de Inspección se han puesto en contacto con los/as directores/as de los centros para que se pongan en contacto con las familias y realizar una estimación de las familias que llevarían a sus niños al centro a partir del día 22 y durante el mes de julio, ya que estos centros permanecen abiertos en julio.

Por otra parte, los equipos educativos tienen que realizar la evaluación y la memoria del curso 2019-20, así como preparar la organización, programación y plan del centro para el curso 2020-21.

Por todo ello, considero oportuno la reanudación total del contrato del servicio educativo de las casas de Niños El Bosque y Pilocho de Parla con fecha 23 de junio de 2020.”

Como hemos señalado, el primer párrafo, del apartado 1º, del artículo 34, del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, prevé tanto la suspensión parcial como total del servicio cuando sea imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, hasta que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo el órgano de contratación notificara al

contratista el fin de la suspensión. Dicha suspensión puede tener carácter parcial o total, al igual que la reanudación del servicio, cuando se den las condiciones establecidas en el mismo, debiendo adoptarse acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local, y notificarse al contratista.

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo delegadas y vistos los informes técnicos emitidos al respecto, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la reanudación total del contrato para los SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA GESTIÓN DE LAS CASAS DE NIÑOS EL BOSQUE Y LA PILOCHA (Expte. 04/18), con efectos desde el 23 de junio de 2020”.

**Se aprueba por unanimidad**

## **6.- COMUNICACIÓN INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO ADVERTENCIA DE INCUMPLIMIENTO**

**Se da cuenta del siguiente informe:**

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO ADVERTENCIA DE INCUMPLIMIENTO**

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se señala en su apartado 5, que el órgano interventor de la Corporación Local realizará un

seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago, para seguidamente regular, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que cuando el órgano de intervención detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y la Junta de Gobierno Local.

El artículo 13.6 de la LO2/2012, impone la obligación a las Administraciones Públicas de publicar el PMP a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a los proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad. Si el PMP publicado, supere este plazo máximo, la Administración deberá incluir en la actualización del Plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte del Plan lo siguiente

1. importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir el PMP hasta el límite del plazo máximo permitido.

2. compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción del gasto, incremento de los ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar tesorería necesaria para reducir el PMP hasta el citado límite.

El día 10 de mayo de 2018 en Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno Local se aprobó el único punto de dar cuenta de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Plan de Tesorería. Plan elaborado por el Tesorero del Ayuntamiento de Parla para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ministerio, rellenándose un formulario en 2 formato Excel, y que fue finalmente enviado firmado electrónicamente a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local por esta intervención el día 11 de mayo de 2018

El mismo artículo 18.5 de la LO2/2012, según redacción dada por la LO 9/2013, si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación de los 30 días del plazo máximo de

pago, determina como consecuencia jurídica ante este incumplimiento, que el órgano competente de la AGE, retendrá los recursos derivados de la participación de los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

De manera que el PMP queda definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido, al mes anterior

La disposición final primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establece la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores. De manera que todas las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, debe hacer público su periodo medio de pago, como herramienta de control y seguimiento de su deuda comercial, y que permitirá conocer su evolución.

Así mismo en el capítulo III del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se dedica a las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a las corporaciones locales, regula la forma en que ha de iniciarse el procedimiento de retención de recursos.



En este sentido, el PMP global a proveedores y el PMP de la Entidad de los meses siguientes, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Parla supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014 En días Periodo oct-19 nov-19 dic-19 ene-20 feb-20 mar-20 abr-20 may-20 280,32 278,32 261,94 291,40 274,47 424,41 419,85 357,22 194,49 271,61 269,51 228,20 377,09 373,34 344,98 343,35 229,11 300,97 387,70 407,14 406,66 289,85 Ratio de Operaciones Pagadas \* Ratio de Operaciones Pendientes de Pago \* Periodo Medio de Pago Mensual \* 91,40 357,37

La última reforma introducida por la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, sobre esta materia, establece en una nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluyendo el apartado 8, " Si a partir de la aplicación del artículo 18.5 las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el MHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes

Se precisa del Ayuntamiento de Parla que adopte con urgencia las medidas correctoras necesarias para reducir de inmediato el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se le advierte de las consecuencias derivadas de este incumplimiento y el grave perjuicio económico que se estaría causando a la Corporación local, como los sobrecostes derivados de las acciones judiciales relativas a la reclamación de las cantidades impagadas o demora injustificada, así como los costes financieros producto de las operaciones de crédito a largo plazo que el Ayuntamiento tiene que contratar obligatoriamente al objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas y poder reducir el periodo medio de pago,

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local requirió al Ayuntamiento de Parla, fecha documento 5 de abril de 2018, ante el incumplimiento persistente durante el periodo 2017 del PMP, consta que sigue incurso en el supuesto del art. 18.5 de la LO

2/2012, al ser superior en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad

A fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento del plazo de pago a proveedores y poder evitar el inicio del procedimiento de retención de recursos derivados de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, puso a disposición del Ayuntamiento un formulario Excel, que facilitó la elaboración del plan de tesorería que finalmente fue comunicado mediante el aplicativo que el MHFP abrió para los Ayuntamientos requeridos como fue el caso de Parla.

También señalar que por correo electrónico recibido por esta intervención del S.G de Estudios y Financiación de las EELL, fecha 7 de mayo de 2018, indicaba como previsible que, se inicie el procedimiento establecido en el art. 18.5 de la LO 2/2012, consistente en la aplicación de retenciones de la PIE, para reducir el PMP, o, en última instancia, la financiación de la deuda mediante el recurso del FO, Real Decreto Ley 17/2014

Con fecha documento 29 de noviembre de 2019 se le REQUIERE al ayuntamiento de Parla que en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la presente, de cumplimiento a la obligación de remisión de la información del correspondiente PEF 2019-2020, debidamente aprobado. Se le aperece al Ayuntamiento de que, transcurrido aquel plazo , se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el art.20 de la LOEPSF, de conformidad con el art.27.6 de la citada Ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda derivarse en materia de gestión económica presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con Registro General de entrada el día 20 de diciembre de 2019, llega al ayuntamiento requerimiento de la Secretaria General de Financiación autonómica y Local (SGEFEL) para que se proceda a la adopción de nuevas medidas o mayores medidas por parte del ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el Plan de ajuste en vigor.

Metodología para el cálculo del PMP. Inclusión solo de la deuda comercial

Se ha tenido una reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016, en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiéndose todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, y no los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto, en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las transferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP, se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid ( CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas

en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a la inversión son diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas, y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones

También es necesario señalar, el cambio de criterio en el cálculo del PMP, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, para medir el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Se tomará en el cálculo de las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad se tomará la fecha de la recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente (Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de las EELL)

Así mismo, se ha excluido del cálculo del PMP del citado mes de mayo del ejercicio 2020, las operaciones reconocidas en el Capítulo 2 del Presupuesto, como obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública, en el ámbito de la contabilidad nacional, y las propuestas de pago que son objeto de retención por estar incluidas en mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales, (sentencias judiciales firmes) Estas operaciones ascienden en el mes la cifra de 8.387.895,87 EUROS

#### PROPUESTA

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta para su aprobación, en la próxima sesión que se celebre:

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014 En días Periodo oct-19 nov-19 dic-19 ene-20 feb-20 mar-20 abr-20 may-20 280,32 278,32 261,94 291,40 274,47 424,41 419,85 357,22 194,49 271,61 269,51 228,20 377,09 373,34 344,98 343,35 229,11 300,97 387,70 407,14 406,66 289,85 Ratio de Operaciones Pagadas \* Ratio de Operaciones Pendientes de Pago \* Periodo Medio de Pago Mensual \* 91,40 357,37

Quedan enterados los miembros de la Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Parla supera de forma persistente el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, a los efectos de que adopten, con celeridad y diligencia, todas las medidas necesarias que estimen pertinentes, tanto del lado del gasto como del ingreso, destinadas a garantizar el pago de sus proveedores.

Quedan enterados de que se dará cuenta a la administración tutelar de la preceptiva comunicación de alerta de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera

Quedan enterados que el 11 de mayo de 2018 se remitió la comunicación del Plan de Tesorería aprobado por la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de mayo de 2018

Quedan enterados los miembros de la JGL que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir

la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.

El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

Que se proceda con URGENCIA a la toma de medidas por parte de esta Corporación Local para poder proceder con la actualización del Plan de Tesorería, para lo cual se ponga en conocimiento de esta resolución a los órganos de gobierno y se dé copia de esta resolución a la Tesorero. A parte el ayuntamiento tendrá que publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.

Se recuerda las importantes consecuencias jurídicas de no cumplir con la normativa aplicable, provocaría que la Administración Local sea objeto de un procedimiento de retención de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, lo que agravaría la situación de deterioro financiero que presenta esta Corporación Local. EL VICEINTERVENTOR.

**Se aprueba por unanimidad**

## **7.- DEVOLUCIÓN DE FIANZAS**

Listado de fianzas cuya devolución se propone:

“1.- D<sup>a</sup>. ANGEL LUIS LOPEZ LOPEZ. Fianza Definitiva por gestión de residuos por licencia para cambio de azulejos en baños y cocina en Av. De las Estrellas, nº 14. Fianza por importe de 150,00 €. EN METALICO.

2.- D<sup>a</sup>. ANA NAVARRETE AGUILO. Fianza Definitiva por gestión de residuos por cambio de suelo en C/ Humanes, 32. Fianza por importe de 150,00 €. EN METALICO.

- 3.- D. FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ. Fianza Definitiva por gestión de residuos por proyecto de construcción de piscina, en C/ Constelación de Perseo nº 1. Fianza por importe de 250,00 € EN METALICO.
- 4.- D. JOSE CALOS DEL PINO CASADO. Fianza Definitiva por gestión de residuos por reforma de cocina en C/ Rigoberta Menchú, nº 2. Fianza por importe de 150,00 € EN METALICO.
- 5.-. D. MANUEL RUZ PEREZ. Fianza Definitiva por gestión de residuos por alicatado de cuarto de baño en C/ Reina Victoria, nº 23. Fianza por importe de 150,00 €. EN METALICO.
- 6.-. D. JESUS GONZALEZ ASTILLEROS. Fianza Definitiva por gestión de residuos por montaje de dos ventanas de velux en el tejado de la casa en C/ Julio Cortázar, nº 16. Fianza por importe de 150,00 €. EN METALICO”.

Se aprueba por unanimidad

## **ASUNTOS URGENTES**

### **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTRO OCUPACIONAL**

Texto de la propuesta

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y MAYORES.

En base a los informes que obran en el expediente relativos al CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INTELECTUAL EN CENTRO OCUPACIONAL vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar el CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTRO OCUPACIONAL
- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado convenio y cuantos documentos se deriven de este fin.

No obstante, la Junta de Gobierno con superior criterio, decidirá”.

**Se aprueba la urgencia por unanimidad.**

**Se aprueba la propuesta por unanimidad.**

Parla 18 de junio de 2020  
EL SECRETARIO GENERAL  
(en funciones de órgano de apoyo)

Ignacio Rojo Fernández-Matinot